



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Martes 29 de Octubre de 2019

NÚM. 69

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APATZINGÁN, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 19

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

En la ciudad de Apatzingán de la Constitución de 1814, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:20 horas del día 15 de octubre del año 2019, reunidos en la Sala de Juntas de Presidencia Municipal los ciudadanos Lic. José Luis Cruz Lucatero, Presidente Municipal; Eréndira Yuridia Ramírez Albarrán, Síndico Municipal; L.A.E. José Luis Torres González, Secretario del Ayuntamiento y los regidores: C. Xavier Iván Santamaría Granados, C. Blanca Azucena Álvarez Chávez, C. Juan Romero Gil, C. Ma. Eugenia Mora Torres, C. Rogelio Cuevas Aparicio, C. C15hyao(sic) Fernanda Zaragoza Hernández, C. David Huerta Plancarte, C. José Alejandro Contreras Murillo. C. Verónica Ayala Buenrostro y C. Silvia Teresa Lázaro Bejarano. Se procedió a celebrar la sesión.

El Presidente Municipal, Lic. José Luis Cruz Lucatero, en uso de la palabra da lectura al orden del día y solicita al Cabildo su aprobación. Aprobado por unanimidad.

Se inició la sesión con el primer punto del orden del día. . .

A continuación se procede dar cumplimiento al Quinto Punto del orden del día. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Cabildo, del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Apatzingán de la Constitución. El Presidente Municipal solicita a los presentes, si existe alguna intervención al respecto hacer uso de la palabra o levantar su mano en señal de aprobación. Aprobado por unanimidad.

Cierre de la sesión, siendo las 13:50 horas, del día 15 de octubre del año 2019. Firmando los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. Damos fe. (Firmados).

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE APATZINGÁN, MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E S.

El Ciudadano Lic. José Luis Cruz Lucatero; Presidente Municipal de Apatzingán, en ejercicio de sus facultades y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar a la consideración y votación del Pleno del Ayuntamiento de Apatzingán el punto de Acuerdo que contiene el **Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Apatzingán, Michoacán.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Con fecha 15 de Octubre de 2019, fue aprobado por el H. Ayuntamiento de Apatzingán, el **Reglamento Interno de la Contraloría Municipal** en sesión ordinaria en el Municipio de Apatzingán Michoacán de la Constitución, para que posteriormente sea incluido en el Bando de Buen Gobierno e inmediatamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Del ordenamiento citado en el numeral que antecede, se advierte la imperante necesidad de emitir la normatividad conducente para la correcta operatividad de diversas áreas de la Contraloría Municipal que, derivado de la reestructuración orgánica, deben ser dotadas de un marco normativo, que permita ejercer sus atribuciones con certeza jurídica y bajo los principios de eficiencia y legalidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el numeral 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes y autónomos electos popularmente de manera directa; constituyen el órgano responsable de gobernar y administrar cada municipio y representan la autoridad superior en los mismos.

SEGUNDO. Que el artículo 32, inciso a), fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de

Ocampo, faculta al Ayuntamiento a expedir los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento de la Contraloría Municipal.

TERCERO. Que la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracciones I y IV, y 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como lo dispuesto en los artículos 2º y 32, inciso a), fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE APATZINGÁN, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento, es de orden público, interés y observancia general, establece las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones de las Unidades y de los Servicios de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Apatzingán. Su ámbito de aplicación es el territorio del Municipio de Apatzingán y regula específicamente el funcionamiento de la Contraloría Municipal.

Artículo 2º. Para efectos del presente Reglamento, deberá entenderse:

- I. **Municipio:** El Municipio de Apatzingán, Michoacán;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Apatzingán;
- III. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal de Apatzingán;
- IV. **Contraloría:** La Contraloría del Municipio de Apatzingán;
- V. **Contralor:** El Contralor Municipal;
- VI. **Ley:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Bando:** Bando de Gobierno del Municipio de Apatzingán;
- VIII. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Apatzingán, Michoacán; y,

IX. **Titulares:** Los titulares de las Unidades de la Contraloría Municipal.

Artículo 3°. Para el desempeño de las funciones y servicio la Contraloría Municipal, se observarán en todo momento los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 4°. La estructura orgánica de Contraloría establecida en el presente Reglamento Interior, sólo podrá ser modificada atendiendo lo establecido en la Ley, el Bando y el Reglamento de Organización.

Artículo 5°. Los servidores públicos adscritos a la Contraloría desempeñarán sus funciones acordes a su competencia, facultades, atribuciones y obligaciones, conforme al nombramiento, cargo, designación, delegación o comisión que se les haya otorgado, observando las disposiciones y principios contenidos en este Reglamento, el Bando, el Reglamento de Organización y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6°. Los servidores públicos de la Contraloría informarán a su superior jerárquico inmediato de cualquier acto o situación que vaya en contra de los principios de transparencia y honradez que observe en las funciones que deba realizar y servicios que deba prestar dicha Dependencia, y abstenerse de participar en ellos, a fin de que se dé vista al Contralor, para el inicio del procedimiento administrativo respectivo.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7°. Al frente de la Contraloría, estará el Contralor, quien, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con la estructura siguiente:

- I. La Unidad Investigadora;
- II. La Unidad Substanciadora; y,
- III. La Unidad Resolutora.

Así mismo, el Contralor, contará con el personal que considere necesario y que permita el presupuesto asignado a la Contraloría anualmente.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL

Artículo 8°. El Contralor Municipal ejercerá la representación, trámite y resolución de los asuntos propios de la Contraloría conforme a las funciones de su competencia

de conformidad con la Ley, el Bando, el Reglamento de Organización y demás disposiciones legales vigentes. Así mismo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar a la Instancia correspondiente el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Contraloría y Programa Operativo Anual;
- II. Impulsar la modernización integral de los sistemas operativos y administrativos, así como establecer normas y políticas que permitan simplificar los procesos y lograr una gestión municipal eficiente;
- III. Proponer acciones de control, vigilancia y evaluación en relación con el ejercicio de los recursos públicos que recibe el Ayuntamiento;
- IV. Recomendar acciones para informar a la población del ejercicio de los recursos públicos;
- V. Sugerir acciones que promuevan la transparencia de la información, la honestidad y la eficiencia en la administración a cargo;
- VI. Sugerir mecanismos de atención y resolución de quejas de miembros de la comunidad;
- VII. Turnar las Denuncias a la Unidad Investigadora para que se realice lo conducente a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. Dar seguimiento a la evolución patrimonial de los Servidores Públicos con base en sus declaraciones patrimoniales;
- IX. Presentar los Informes Trimestrales a los que hace alusión la Ley;
- X. Resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa cuando se trate de faltas administrativas no graves;
- XI. Presentar al H. Ayuntamiento Municipal propuestas de modificaciones o adiciones a disposiciones municipales, dentro del ámbito de su competencia; Las demás que le señalen otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el H. Ayuntamiento Municipal;
- XII. Supervisar y dirigir la fiscalización del Presupuesto de Egresos del Municipio de Apatzingán, Michoacán;
- XIII. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración

Pública Municipal;

- XIV. Ordenar la realización de las revisiones a las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal para garantizar el adecuado desempeño de las mismas;
- XV. Asesorar a los servidores públicos del municipio sobre su declaración patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- XVI. Las demás que le señalen otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el H. Ayuntamiento Municipal.

Artículo 9º. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Contraloría, corresponden originalmente al Contralor, quien para la mejor organización y prontitud del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a los servidores públicos subalternos, mediante la expedición del documento legal u oficial que lo autorice cuando así corresponda, excepto aquéllas que deban ser ejercidas directamente por él, conservando en todo momento, la atribución de ejercer directamente la facultad que delegue.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 10. Los titulares de las Unidades Administrativas tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones generales:

- I. Planear, organizar y ejecutar el Programa Operativo Anual y las actividades del área a su cargo, previo acuerdo con su superior jerárquico;
- II. Presentar mensualmente el informe sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Operativo Anual;
- III. Dar contestación a la correspondencia relacionada con la Unidad que esté a su cargo;
- IV. A solicitud del Contralor, representarlo en eventos y reuniones oficiales;
- V. Supervisar y vigilar el desempeño del personal adscrito o comisionado a su Unidad;
- VI. Atender y resolver las solicitudes que emita la Contraloría;
- VII. Proporcionar al área de Transparencia del H.

Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán la información que se requiera de manera oportuna y expedita; y,

- VIII. Las demás que le señalen otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Contralor.

Artículo 11. Es responsabilidad de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Contraloría, el manejo y aplicación responsable de los recursos económicos que le sean asignados para el desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios públicos del área a su cargo, de igual forma, deberán cuidar y en su caso registrar, los materiales, suministros y bienes que les hayan sido proporcionados y que formen parte del patrimonio municipal, para que sean utilizados en los fines antes mencionados.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 12. Para el despacho de los asuntos y las responsabilidades de la Unidad Investigadora, se establecen las funciones siguientes:

- I. Iniciar, por instrucción del Contralor, las auditorías y revisiones a las áreas de la Administración Pública Municipal para garantizar el adecuado desempeño de las mismas y que se conduzcan con apego a la legalidad en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Operar el sistema de Quejas y Denuncias que establezca el Contralor para el H. Ayuntamiento de Apatzingán Michoacán;
- III. Derivado de denuncias, auditorías, o por oficio, iniciar las investigaciones correspondientes para determinar la posible existencia de faltas administrativas por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento;
- IV. Aplicar los medios de apremio que considere convenientes para efecto de hacerse llegar de la información necesaria para el desahogo de las investigaciones;
- V. Solicitar las medidas cautelares contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando así lo estime conveniente;
- VI. Elaborar los Informes de presunta responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General y la Ley Estatal en materia de Responsabilidades Administrativa;

- VII. Turnar a la Unidad Substanciadora los informes a los que hace alusión la fracción anterior y solventar las observaciones que en su caso, realice la Unidad Investigadora;
- VIII. Presentar al Contralor a más tardar el día primero de marzo de cada año el Plan Anual de Trabajos de la Unidad a su cargo;
- IX. Presentar un informe de manera trimestral al Contralor detallando las actividades que haya realizado durante el periodo que se trate; y,
- X. Las demás que le señalen otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Contralor.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 13. Para el despacho de los asuntos y las responsabilidades de la Unidad Substanciadora, se establecen las funciones siguientes:

- I. Aplicar los medios de apremio que estime convenientes para hacer cumplir sus determinaciones;
- II. Substanciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en la Ley en la materia;
- III. Valorar las pruebas que aporten los involucrados en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativas para emitir su resolución;
- IV. Prevenir la Unidad Investigadora para que en un plazo de tres días subsane las faltas que detecte en el informe de presunta responsabilidad administrativa cuando las hubiera;
- V. Realizar y notificar los citatorios para las audiencias del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa;
- VI. Tratándose de faltas administrativas que hayan sido calificadas como graves, turnar el expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán;
- VII. Informar al Servidor Público señalado como presunto responsable el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio,

en este último caso, solicitará el apoyo de la Defensoría Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán;

- VIII. Emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo, tratándose de faltas administrativas no graves; y,
- IX. Las demás que le señalen otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Contralor.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD RESOLUTORAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 14. Para el despacho de los asuntos y las responsabilidades de la Unidad Resolutora, se establecen las funciones siguientes:

- I. Aplicar los medios de apremio que estime convenientes para hacer cumplir sus determinaciones;
- II. Valorar las pruebas que aporten los involucrados en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativas para emitir su resolución;
- III. Tratándose de las Faltas Administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control;
- IV. Para las faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente; y,
- V. Las demás que señalen otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Contralor.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA

Artículo 15. El Contralor Municipal podrá ausentarse de su cargo, en cuyo caso, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Si la ausencia es temporal no deberá exceder de quince días, los asuntos de trámite y aquéllos que no admiten demora, serán atendidos en su supletoriedad por orden de prelación por el titular de la Unidad Investigadora y el titular de la Substanciadora; y,

- II. Si la ausencia es mayor de quince días, el H. Ayuntamiento valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará un Contralor Municipal previa sesión de Cabildo.

Durante las ausencias de los titulares de las Unidades Administrativas de la Contraloría, serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediatamente inferior que designe el Contralor.

CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 16. El personal adscrito a la Contraloría deberá cumplir con diligencia el servicio y las funciones que les sea encomendados y abstenerse de realizar actos u omisiones que causen la suspensión, obstrucción o deficiencia del servicio y sus funciones o que impliquen abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 17. El incumplimiento de las atribuciones señaladas en el presente Reglamento será sancionado en los términos

de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y, demás disposiciones jurídicas aplicables y vigentes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos en trámite continuarán con la reglamentación vigente al momento de su inicio, pero se ajustarán en lo posible a la aquí expedida hasta su conclusión.

Tercero. Se consideran válidos para todos los efectos legales, los actos administrativos realizados por la Contraloría Municipal, emitidos de conformidad con las disposiciones municipales vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Reglamento Interior. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL